

**RECURSO 57/2017
ACUERDO 29/2017**

D. LUIS GRACIA ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICO: Que en el Recurso 57/2017 interpuesto ante este Tribunal se ha dictado el 13 de julio el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Acuerdo 29/2017, de 13 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se estima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Valladolid, formulada por la empresa Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A. en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el contenido de los pliegos que rigen la licitación.

En el recurso especial en materia de contratación presentado por Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A. frente a los pliegos del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Valladolid, la empresa recurrente solicita que se suspenda el procedimiento de licitación hasta la resolución del recurso.

La empresa recurrente manifiesta que la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por una parte, adolece de un importante error material, pues en su apartado 2 se indica que los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y los medios de justificación serán los señalados en la letra M del cuadro de características unido al pliego, mientras que en su apartado 3 se refiere a la letra N del citado cuadro, en el que se determinará, en su caso, la clasificación exigida a los empresarios. En las citadas letras ni se contienen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, ni se hace referencia a la clasificación de los empresarios, aspectos a los que se refiere la letra D del cuadro. Por otra parte, considera que los criterios mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en dicha cláusula son demasiado elevados, lo que supone una infracción de los principios generales de la contratación administrativa establecidos en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), al

no guardar una proporcionalidad en la fijación de las condiciones de acreditación de la solvencia exigida y limitar de este modo las posibilidades de licitación.

Sobre la petición planteada debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del TRLCSP, "En el escrito de interposición se hará constar (...) en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite. A este respecto el artículo 43 del TRLCSP, sobre "Solicitud de medidas provisionales", especifica que "Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados (...)".

Por otro lado, según dispone el artículo 43.4 del TRLCSP, "la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados".

En el informe sobre el recurso, el órgano de contratación no considera procedente la suspensión del procedimiento.

El fundamento de las medidas cautelares descansa en que exista una situación tutelable, así como una apariencia de *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho). En el caso examinado, la entidad de las infracciones denunciadas determina por una regla de prudencia que este Tribunal se pronuncie a favor de la suspensión del procedimiento en el que ha sido dictado el acto recurrido. En efecto, de estimarse el recurso, la continuación del procedimiento produciría un perjuicio no sólo a la empresa recurrente, sino también al resto de los licitadores, que en otro caso podrían haber concurrido a la licitación, cuyo plazo finaliza el 17 de julio, como a los que se hayan presentado, con el consiguiente perjuicio para el interés público, al producirse una dilación en el procedimiento de licitación.

De conformidad con lo expuesto, este Tribunal considera que la suspensión del procedimiento de adjudicación responde en este supuesto a la finalidad que el artículo 43 del TRLCSP atribuye a la adopción de las medidas provisionales, por lo que procede acceder a la petición planteada.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

ACUERDA

Acceder a la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Valladolid, formulada por la empresa Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A. en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el contenido de los pliegos que rigen la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del TRLCSP, contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 13 de julio de 2017.

